



LIC. OSCAR BECERRA TUCKER
NOTARIO PUBLICO No. 28
CIUDAD JUAREZ, CHIH., MEX.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 10
CIUDAD JUAREZ, CHIH.

LIC. RUBEN AGUIRRE DUARTE
NOTARIO PUBLICO NUMERO 10
CD. JUAREZ, CHIH.

V O L U M E N 786.

NUMERO TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS. - 13,636.

En Ciudad Juárez, Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco, Yo, Licenciado ALEJANDRO VICTOR GONZALEZ BERNAL, Notario Público Número Diecinueve en ejercicio para este Distrito, hago constar CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL, que otorga el señor Licenciado CARLOS ENRIQUEZ TERRAZAS, en su carácter de Apoderado Especial de los señores JOHN C. SCHWIETERT y CARLOS CASTILLO KELL, lo cual hace al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusula:

DECLARACIONES:

I.- Declara el compareciente que se solicitó y obtuvo el permiso número cuarenta y tres millones cuatrocientos treinta y seis, dictado en el expediente número nueve mil quinientos cuarenta y tres millones trescientos ochenta y cuatro, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y cinco, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para constituir la sociedad materia de este instrumento, con la cláusula de admisión de extranjeros que más adelante se pacta, permiso que agrego al apéndice de este tomo de mi protocolo, marcado con la letra "A" y el número de este instrumento.

II.- Continúa declarando el Licenciado CARLOS ENRIQUEZ TERRAZAS, que comparece en representación de los señores JOHN C. SCHWIETERT y CARLOS CASTILLO KELL, con el fin de celebrar el CONTRATO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de acuerdo con la siguiente:

CLAU S U L A:

UNICA.- Los señores JOHN C. SCHWIETERT y CARLOS CASTILLO KELL, como socios fundadores, a través de su apoderado especial, constituyen una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuya organización y funcionamiento se regirá por los siguientes:

E S T A T U T O S:

C A P I T U L O I.

DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION.

ARTICULO PRIMERO.- La denominación de la sociedad será "V-S. PRECISION", seguida por las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD

COTEJADO
COPIADO

388423

GUERRA DUARTE

Notarial 1135777
AUDR-570304-434
CML

2

ROBEN AGUIRRE DUARTE
NOTARIO PUBLICO NUMERO 16
CHIH.
K. ALEJANDRO GONZALEZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO 2
CIUDAD JUAREZ, CHIH.

LC. OSCAR BECERRA TUCKER
NOTARIO PUBLICO No. 28
CD. JUAREZ, CHIH. MEX.

tos y actividades relacionados en los objetos anteriores.

m).- Adquirir, arrendar, establecer, poseer, operar, comprar, vender y recibir en comodato toda clase de inmuebles para ubicar sus plantas, bodegas, oficinas de depósito y administrativas, así como toda clase de activos, bienes muebles e inmuebles necesarios para la consecución de sus fines sociales, incluyendo la adquisición de su propio equipo de transporte.

i).- Adquirir, transmitir acciones, activos y partes sociales de empresas nacionales y extranjeras.

j).- Solicitar o conceder préstamos con o sin garantía, garantizar obligaciones propias o de terceros, otorgando todo tipo de garantías reales y personales para tales efectos, así como suscribir, avalar, endosar y negociar en cualquier forma toda clase de títulos de crédito.

k).- En general, la celebración y ejecución, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de actos, operaciones, negocios jurídicos, convenios y contratos, civiles, mercantiles, industriales, administrativos y de cualquier otra índole, así como la realización de toda clase de operaciones inherentes a la industria maquiladora, que sean necesarios o convenientes para la consecución de los objetos sociales aquí consignados, con empresas mexicanas, maquiladoras y extranjeras.

CLASULA DE EXTRANJEROS:

ARTICULO TERCERO.- La nacionalidad de la sociedad es mexicana y los constituyentes de la misma convienen en que todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiere un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, así como en relación a los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubiere adquirido.

ARTICULO CUARTO.- El domicilio de la sociedad será Ciudad Juárez, Chihuahua, pero la Asamblea General de Socios, los

COTEJADO
COTEJADO

AGUIRRE DUARTE

Profesional 1135777

Caus. AUDR-570304-USQ

Juarez, Chih.



MC. OSCAR RIVERA TUCKER

NOTARIO PUBLICO No. 29

CD. JUAREZ, CHIH.

LC. ALEJANDRO GONZALEZ BERNAL

NOTARIO PUBLICO NUMERO 19

CIUDAD JUAREZ, CHIH.

LIC. RUBEN AGUIRRE DUARTE

NOTARIO PUBLICO NUMERO 16

CD. JUAREZ, CHIH.

sociedad decreta dicho aumento, estuvieren presentes o representadas la totalidad de las partes sociales en que se divide el capital social, en ese momento los socios se consideraran notificados del acuerdo del aumento de capital y, por lo tanto, no será necesaria la publicación indicada con anterioridad. Si alguno de los socios no ejercita en todo o en parte el derecho de preferencia que le fue concedido en este artículo, la preferencia para suscribir el aumento de capital pasará al resto de los socios. No podrá decretarse aumentos de capital, sin que hayan sido totalmente pagadas las suscripciones anteriores.

Las reducciones del capital social podrán realizarse en cualesquiera de las formas siguientes:

a).- Por retiro parcial o total de la aportación de un socio, en cuyo caso se observará lo dispuesto por los artículos doscientos veinte y doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

b).- Por acuerdo de la Asamblea de Socios, la que fijará la forma en que deberá efectuarse la amortización de las partes sociales, así como la fecha en que dicha amortización haya de surtir efectos.

DE LAS PARTES SOCIALES

ARTICULO DECIMO. - Cada parte social dará a su tenedor derechos en proporción a su valor, en los términos del artículo setenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles; autorizan las asistencias y el voto en las Asambleas de Socios, gozando de un voto por cada \$1.00 (UN NUEVO PESO) Moneda Nacional, de su aportación y conceden la participación proporcional en las utilidades y bienes de la sociedad.

LIBRO ESPECIAL DE SOCIOS

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - En los términos del artículo setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad llevará un libro especial de socios, en el cual los nombres, nacionalidad y domicilio de los socios quedarán registrados, expresando las aportaciones hechas por cada parte social así como las transmisiones de las mismas. La sociedad y terceras partes, solo reconocerán como socio a aquél que se encuentre registrado en el Libro Especial de Socios.

TRANSMISION DE PARTES SOCIALES

COTEJADO
COTEJADO